



RESOLUCION No. DESAJPER24-107  
7 de febrero de 2024

*“Por medio del cual se conforma el registro de parqueaderos autorizados para llevar los vehículos inmovilizados por orden judicial para la práctica de las medidas cautelares en el Departamento de Risaralda año 2024”*

El Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial, en uso de sus atribuciones legales, y en especial de las conferidas por el artículo 103 de la Ley 270 de 1996, Ley 769 de 2002 y los Acuerdos 2586 de 2004 y PSAA14-10136 de 2014 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, la circular DEAJC17-4 de 2017 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 167 de la ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre, estableció que *“los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial. Las autoridades de tránsito no podrán inmovilizar en los parqueaderos autorizados, vehículos por acciones presuntamente delictuosas”*.

Que a través del Acuerdo 2586 del 15 de septiembre de 2004, expedido por la entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y de la Circular 160 del 19 de noviembre de 2004, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, le fue delegada a las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial, entre otras, la responsabilidad de *“i) conformar el registro de los parqueaderos a los que deberán ser llevados los vehículos inmovilizados por orden de autoridad judicial para materializar sobre ellos medidas cautelares, previa la realización de una convocatoria pública, y ii) fijar anualmente las tarifas mediante resolución”*

Que de conformidad con el Acuerdo No. 2586 de 2004 del Consejo Superior de la Judicatura, *“por el cual se desarrolla el Artículo 167 de la Ley 769 de 2002, y que se encuentra relacionado con la conformación del Registro de Parqueaderos autorizados para llevar los vehículos objeto de medidas cautelares decretadas por orden judicial”*, las autoridades encargadas de inmovilizar vehículos en virtud de orden impartida por Jueces de la República, con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares, deberán llevarlos inmediatamente los aprehendan, a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del lugar donde se produzca la inmovilización.

Que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, mediante Circular No. 160 del 19 de diciembre de 2004, fijó los procedimientos que corresponden a la aplicación, por parte de las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial, con base en lo dispuesto en el Acuerdo 2585 del 15 de septiembre de 2004 del Consejo Superior de la Judicatura, aclarado mediante acuerdo PSAA14-10136 DE 2014. Así mismo, el 24 de diciembre de 2020, expidió Circular DEAJC20-96 por medio de la cual se establecen las directrices para efectos de realizar esta conformación, la cual hace parte integral de la convocatoria para interesados en conformar el registro.

Que el numeral 3° de la Circular 160 de 2004, en concordancia con el artículo 3° del citado Acuerdo 2586 de 2004, estipula el deber de la Dirección Seccional de Administración Judicial, de emitir Resolución que fije las tarifas, previo estudio promedio del mercado tasada por meses, días y horas.

Que la DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE PEREIRA fijó las tarifas para el año 2024, tasada por meses, días y horas y las vigentes a la fecha Fijadas por el Instituto de Movilidad de Pereira, mediante Resolución Nro. 000038 de enero 12 de 2022, hasta tanto, dicha entidad emita nueva resolución para el año 2024, por lo que una vez entre vigencia, se adoptará la misma y se aplicaran las nuevas tarifas que se señalen.

Que el día 02 de enero de 2024 se publicó Convocatoria para la conformación de la lista año 2024 de los parqueaderos autorizados para inmovilización de vehículos por orden judicial de los jueces de la república, en el Departamento de Risaralda.

Que dicha convocatoria fue publicada en la página web de la Rama Judicial en el Link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-pereira/327>, para que los interesados en participar se inscribieran y

presentaran la documentación requerida, para lo cual se les otorgó un plazo desde el día 2 de enero de 2024, hasta el día 4 de enero de 2024 las 4:00 pm.

Que una vez agotado el término para la presentación de inscripciones para la conformación de lista de parqueaderos, en el departamento de Risaralda se presentó, dentro del término, el siguiente interesado:

No.	NOMBRE DEL PROPIETARIO O ADMINISTRADOR/ REPRESENTANTE LEGAL	NIT/C.C	NOMBRE DEL PARQUEADERO
1	JAIRO ALBERTO ARANZA SANCHEZ	1.026.555.832	CAPTURA DE VEHICULOS CAPTUCOL

Que una vez analizada y verificada la documentación allegada por el interesado, además de la visita realizada por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira, el siguiente establecimiento quedó habilitado:

No.	NOMBRE DEL PROPIETARIO O ADMINISTRADOR/ REPRESENTANTE LEGAL	NIT/C.C	NOMBRE DEL PARQUEADERO
1	JAIRO ALBERTO ARANZA SANCHEZ	1.026.555.832	CAPTURA DE VEHICULOS CAPTUCOL

Que teniendo en cuenta lo anterior, y una vez analizados los documentos aportados por los solicitantes, incluidos los documentos de subsanación, se concluye que el parqueadero interesado, cumple con los requisitos exigidos en la invitación pública, y por ende se procederá a conformar el registro de parqueaderos autorizados con él, sin perjuicio de las validaciones posteriores a que haya lugar de acuerdo a las observaciones realizadas con relación a las pólizas.

Que se debe mencionar que los procesos de registro de parqueaderos de vehículos inmovilizados por orden judicial sometidos a disposiciones normativas especiales deben promover y cumplir con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política que establece que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad e imparcialidad, y que se complementan con los previstos en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La aprobación que imparta la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira implica, para los propietarios de parqueadero, las siguientes obligaciones:

1. Con ocasión de la aplicación del pensamiento basado en riesgos del sistema de gestión, esta Dirección Seccional además de las obligaciones inherentes y legales de servir como parqueadero judicial, el parqueadero registrado deberá constituir, dentro del término de 48 horas posteriores a la entrada en vigencia de la presente resolución, copia de las pólizas de seguros que ampare los eventuales daños o pérdidas que puedan sufrir los automotores dejados en custodia. La garantía a la que se refiere el literal e) del artículo 2 del Acuerdo 2586 de 2004 debe contener amparos que cubran hurto total o parcial, pérdida, daño total o parcial de los vehículos que se encuentren en los parqueaderos y responsabilidad civil extracontractual frente a la Rama Judicial y frente a terceros, cada amparo por el monto mínimo allí señalado. (Cuando el propietario del parqueadero cuente con una póliza cuyo monto, coberturas y vigencia sean iguales o superiores a las que señala el referido Acuerdo, con esta se entenderá acreditado el requisito). La póliza debe ser expedida a favor de la Dirección Seccional de Administración Judicial Pereira, identificada con el NIT 800.165.940-9.
2. El hecho de quedar inscrito en el registro conlleva a quienes hagan parte del mismo la aceptación de que los vehículos que se reciban en tal virtud, están exclusivamente a disposición del Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que ordenó su inmovilización, de tal manera que sólo por decisión de éstos, podrá autorizarse nuevamente su movilización.
3. Suscribir acta de recibo del vehículo, en la cual constará el nombre del propietario del establecimiento; sea persona natural o jurídica, nombre e identificación de la persona que recibe el vehículo y la calidad en que actúa, dirección, teléfono y nombre del parqueadero, fecha y hora de recibo, y el nombre, identificación y firma de quien entrega y de quien recibe.
4. Suscribir acta de inventario que se haga del vehículo, la cual debe contener la

siguiente información: placa, marca, clase, color, tipo de servicio, kilometraje, clase de carrocería, número de motor, número de serie, número de chasis, modelo (si se conoce), número de llantas y su estado, estado de la pintura, estado de latonería, implementos o accesorios (todos) con indicación de su cantidad, estado y marca; con indicación de su cantidad, marca y estado en el que se recibe el mismo, igualmente, deberá cumplir la exigencia de respaldo fotográfico de por lo menos ocho (8) fotos de las condiciones del vehículo al ingreso y salida de este.

5. Permitir las visitas periódicas por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pereira para verificar el cumplimiento de las obligaciones de los parqueaderos autorizados.

6. Se prohíbe a los parqueaderos registrados que celebren negocios jurídicos o contratos en relación con los vehículos bajo su custodia, con ocasión de la habilitación que les autoriza la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pereira, para el bodegaje o aparcamiento en sus instalaciones, por lo tanto, está prohibido la celebración de cesiones del crédito, cartera o de vehículos, sin previa autorización de la autoridad judicial competente que conoce el proceso judicial en que se dispuso el embargo y secuestro del vehículo, demostrando el incumplimiento de este requisito que los parqueaderos registrados publiquen, en al menos tres lugares visibles y concurridos de las instalaciones, carteleras con esta prohibición.

7. Garantizar la permanencia de cada uno de los vehículos que se encuentren en el parqueadero, por depósito o inmovilización, exclusivamente dentro de las instalaciones del parqueadero autorizado, y solo con permiso previo debidamente justificado del juez o magistrado que ordenó la inmovilización se permitirá desplazarlo de un parqueadero a otro.

8. En forma periódica, los primeros cinco (5) días de cada mes, los parqueaderos judiciales autorizados, deberán informar a los despachos judiciales donde se adelantan los procesos de los vehículos inmovilizados, la cantidad de vehículos en custodia, la identificación de los automotores y el saldo adeudado a la fecha.

9. Aplicación de las tarifas fijadas cada año por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira

10. Cobro del servicio del parqueadero a la persona que el señor Juez o Magistrado indique en cada caso.

11. Responsabilidad por deterioro o pérdida de los componentes del vehículo que consten en el inventario, las diferencias que se presenten correrán a cargo del propietario del parqueadero.

12. Presentar a la Entidad de forma mensual una rendición de cuentas de los vehículos ingresados y salidas del parqueadero.

Nota: La elaboración de las actas de los numerales 3 y 4 estarán a cargo de la persona que inmoviliza el vehículo y hace entrega del mismo en el parqueadero.

Que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pereira, podrá excluir en cualquier momento a los inscritos, cuando tenga conocimiento de irregularidades en el desarrollo de su actividad, incumplimiento de las normas o de las obligaciones. Dicha decisión deberá, además de notificarse en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al propietario del establecimiento, comunicarse de manera inmediata a los Jueces y Corporaciones Judiciales de la jurisdicción de la respectiva Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira, así como, a las autoridades competentes para llevar a cabo las ordenes de inmovilización de vehículos.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pereira,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°. CONFORMAR** para el departamento de Risaralda, el registro de parqueaderos autorizados para llevar los vehículos inmovilizados por orden judicial para

la práctica de las medidas cautelares, por la vigencia 2024, con el siguiente establecimiento de comercio:

- **CAPTURA DE VEHICULOS CAPTUCOL.** Representada legalmente por el señor JAIRO ALBERTO ARANZA SANCHEZ, Identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.026.555.832.

**DIRECCION:** Variante la Romelia - El Pollo. Kilómetro 10 sector el Bosque lote 1º Sur.

**TELEFONO:** 3208360050-3015197824-3105768860

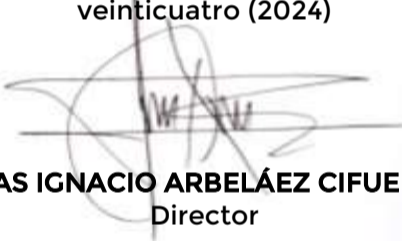
**ARTICULO 2º.** FIJAR las tarifas del año 2024, según el tipo de vehículo, discriminado por mes, día y hora, de conformidad con las tarifas fijadas por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pereira, las cuales para el caso en particular, corresponden a las reguladas por el Instituto de Movilidad de Pereira para el año 2022, hasta tanto, dicha entidad emita nueva resolución para el año 2024, por lo que una vez entre vigencia, se adoptará la misma y se aplicaran las nuevas tarifas que se señale.

**ARTICULO 3º.** EXPEDIR Circular en la que se ponga en conocimiento el establecimiento de comercio que conforma el registro de parqueaderos para el departamento de Risaralda, la cual será remitida a cada uno de los Despachos Judiciales y a la Policía Nacional.

**ARTICULO 4º. VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y contra la misma solo procede el recurso de reposición, conforme al numeral 2º del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 8º de la Ley 489 de 1998.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Pereira - Risaralda, el día siete (07) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)



**LUCAS IGNACIO ARBELÁEZ CIFUENTES**  
Director

Ago/Valc